



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0378  
RADICADO N° 2015-00297-00

En el proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por WILSON ANDRÉS OSORIO ESPINOSA contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “INPEC”, procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

#### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del anterior proveído mediante el cual el despacho negó la reliquidación del crédito solicitada por esta parte.

El artículo 63 del C. de P. T. y de la S. S., establece la procedencia del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, disponiendo que el mismo deberá presentarse dentro de los dos días siguientes a su notificación, como en efecto lo hizo el mandatario judicial.

Sin embargo, lo manifestado para sustentarlo, no se admite como argumento jurídico para reponer la decisión discutida, pues como se dijo en el proveído recurrido, la sentencia que sirvió de base a la ejecución que se adelanta en contra del INPEC ordenó la reinstalación de los beneficios laborales del demandante en su calidad de aforado sindical, siendo esta la orden judicial que se debe verificar en el trámite de la acción ejecutiva, si entrar a discutir o establecer la calidad de beneficiario del actor de las primas de capacitación e instrucción que fueron objeto de la orden judicial, lo que impide la reliquidación del crédito y la terminación por pago que se requiere.

No obstante, si lo que pretende el recurrente es acreditar la cesación de la exigibilidad del título, deberá la parte interesada en esta etapa procesal aportar la liquidación del crédito acompañada de los respectivos medios probatorios que

**RADICADO N° 2015-00297-00**

permitan su demostración para efectos de determinar la viabilidad o no de sus pedimentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 080 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

